

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. — No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

- Fuente Sauco. } La Redaccion calle
- Sayago..... } de Malcocinado núm. 3
- Toro..... } continúan con esta
- Zamora..... } redaccion.
- Alcañices..... } D. Eugenio de Barros.
- Benavente..... } D. Pedro Blanco Bobo.
- Puebla..... } D. Venancio Laza.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

DISCURSO.

pronunciado por S. M. la REINA Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes ordinarias de la Nacion Española el dia 8 de Noviembre de 1838.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Con la mayor complacencia vuelvo á verme en medio de vosotros para comenzar de nuevo los trabajos legislativos, esperando que me dareis ahora las mismas pruebas de ilustrado celo por el bien público que me disteis en la pasada legislatura.

Entre la Reina de la Gran Bretaña, el Rey de los Franceses, la Reina de Portugal y Yo subsiste el tratado de 22 de Abril de 1834; y las relaciones de amistad que unen el Trono de la REINA de las Españas con las demas Potencias que la han reconocido, se mantienen en el estado mas satisfactorio.

Con mucha satisfaccion mia anuncio á las Cortes que la sublime Puerta ha reconocido los derechos de mi augusta Hija, y es muy lisonjero para mi corazon el que mi poderosa aliada la Reina de la Gran Bretaña haya tenido últimamente gran parte en el feliz resultado de esta negociacion.

Sabiendo que nuestros enemigos reciben auxilios procedentes de paises rejidos por Gobiernos que no reconocen como REINA de las Españas á mi excelsa Hija, he mandado á mis Representantes en las Cortes aliadas que reclamen de ellas una mediacion formal para ocurrir á toda violacion del derecho de jentes.

Desde la malograda empresa de Morella la suerte ha sido menos propicia á nuestras armas; pero

confío en que el valor y costancia del Ejército y su buena disciplina nos conducirán de nuevo á la victoria. Espero que aprobareis la quinta de los cuarenta mil hombres y la requisicion de caballos, decretadas últimamente sin vuestro acuerdo por la urgencia de tales determinaciones.

Pendientes de la anterior legislatura existen varias leyes importantes que habrá necesidad de concluir para poner en armonía el régimen interior del Estado con la Constitucion actual. Tales son las que se os presentaron para el arreglo definitivo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, que volvereis á discutir ahora, y las relativas á la instruccion y beneficencia públicas.

La dificultad de graduar las consecuencias de lo que se imprime hace que continuamente se procuran revisar las leyes sobre la imprenta. Si esta es una necesidad de todos tiempos, lo es mucho mayor en los de guerra civil; y por esta poderosa razon os encargo el maduro examen de la ley que se os presentará sobre tan importante materia.

La benemérita Milicia nacional cubre en todas partes con exactitud y disciplina el servicio ordinario de su instituto, y acude ademas con la mayor voluntad y decision á la persecucion de las facciones. Conviene sin embargo perfeccionar su organizacion, y á este fin se os presentará un Proyecto de ley.

Los sucesos de la guerra han manifestado la necesidad de atender, aun á costa de los mayores sacrificios, á la conservacion y aumento de la Marina, cuyo benemérito Cuerpo rivaliza con las tropas de tierra en sus esfuerzos para sostener el Trono constitucional.

He dispuesto que se proceda inmediatamente á la habilitacion de los buques de guerra que se conservan en los arsenales; y se os presentará un Proyecto de ley para el régimen de la Armada, de modo que puedan cubrirse las necesidades del momento, y atenderse al porvenir.

El comercio sufre los males que son consiguien-

tes á la situacion del pais; y siendo muy urgente hacer en el Código especial de este ramo algunas rectificaciones que la esperiencia ha dado á conocer como indispensables, mi Gobierno os presentará para ello un Proyecto de ley, sin perjuicio de ofrecer mas adelante á vuestra discusion el nuevo Código.

Nuestras Provincias de Ultramar continúan tranquilas, y diariamente recibo testimonios de la lealtad de sus habitantes. Las comisiones nombradas en ellas para proponer las leyes especiales con que deben ser rejidas, segun previene la Constitucion, continúan con asiduidad sus trabajos.

Autorizado mi Gobierno para llevar á cabo algunas importantes mejoras que estan meditadas en el ramo judicial, dirige y acelera al efecto los trabajos pendientes; y si bien por la naturaleza de estos no ha sido posible todavía concluirlos, estan sin embargo acordadas ya con maduro consejo aquellas medidas que con mas urgencia reclama el estado de los negocios en el tránsito de un sistema legislativo á otro. Mi Gobierno cuidará de proponer oportunamente á las Cortes el resultado de sus meditaciones acerca de los proyectos de este ramo, de que con perseverancia se ocupa.

Las rentas públicas son cada dia menos suficientes para cubrir todas las atenciones, y los recursos extraordinarios que en la anterior legislatura concedisteis jenerosamente á mi Gobierno para llenar el déficit que habia, no han podido aun realizarse; á fin de superar las dificultades que á ello se oponen, mi Gobierno trabaja sin descanso.

Ademas de los presupuestos jenerales de la Península, se os presentarán por primera vez los de nuestras posesiones de América, y la solicitud de mi Gobierno os propondrá los recursos extraordinarios que juzgue realizables para satisfacer las cargas públicas que las antiguas rentas no alcanzan á cubrir.

Se someterán igualmente á vuestro examen, tan pronto como se concluyan, los varios trabajos que se están practicando para mejorar en cuanto sea posible la condicion de los tenedores de nuestra deuda nacional y extranjera. Solo reanimando el crédito se encontrarán los recursos que indispensablemente se necesitan para cubrir las atenciones del estado, y para sostener con preferencia á todo á las valientes tropas que con tanto honor combaten por la noble causa que la Nacion defiende; y espero que este será el principal objeto de vuestra atencion en la presente legislatura. En las banderas de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II está la salvacion del Trono constitucional: salvémosle con el auxilio de la Providencia Divina, y coloquemos cuanto antes en estas banderas la oliva de la paz, union emblema de prosperidad futura.

ANUNCIO.

Seccion 3ª

Por el artículo 79 de la Ordenanza jeneral de presidios del Reino se previene que en todo establecimiento presidial haya un empleado de la clase de sarjentos primeros retirados del ejército ó armada, con la denominacion de Furriel. Y debiendo procederse á la provision de dicha plaza en el peninsular de esta capital, á virtud de lo dispuesto por

la Direccion jeneral del ramo con fecha 1.º del corriente, los individuos de la clase espresada que á la disposicion necesaria reúnan las cualidades de buena conducta moral y política, providad, enerjia, exactitud y ajilidad suficientes para desempeñar el referido cargo, y deseen obtenerle, dirijirán las solicitudes, con los documentos que acrediten sus servicios y adhesion al Trono lejítimo de nuestra escela REINA Doña ISABEL II y á la Constitucion de 1837, á este Gobierno político para el dia 15 de Diciembre próximo, pues pasado dicho término se procederá á la propuesta en terna que se ha de remitir á la Direccion para que elija al que considere mas digno. Zamora 16 de Noviembre de 1838. = P. L. del Sr. J. P. = José Maria Ozores

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA y Comandancia jeneral de su Provincia.

El Escmo. Sr. Jeneral segundo Cabo del Ejército y Distrito de Castilla la vieja, en 10 del mes actual me dice lo siguiente:

Escmo. Sr. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 del pasado comunica á esta Capitanía jeneral el Real decreto que sigue. = Escmo. Sr. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirijirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

A pesar de los jenerosos esfuerzos que consagra el siempre heroico Ejército español á la defensa de los derechos lejítimos del Trono de la REINA mi excelsa Hija y los de la Nacion, la guerra que con encarnizamiento sostiene la rebelion armada, se prolonga; y la pacificacion de las provincias desgraciadas que la sirven de teatro, se hace cada vez mas difícil y complicada. Las fatigas de una campaña que no se interrumpe con ningun descanso; los combates tan repetidos, y los resultados de algunos en que la fortuna no ha querido conceder á nuestros guerreros los laureles que tantas veces les ha prodigado, ocasionaron en las filas del Ejército bajas en número suficiente para absorber mucha parte de los productos que hasta ahora pudieron hacerse efectivos del último reemplazo de los 40,000 hombres decretado en la ley de 19 de Febrero de este año. Entre tanto el designio por Mi concebido entonces de crear tres Cuerpos de observacion para cubrir, distribuidos convenientemente, las provincias interiores contra los estragos de las excursiones del enemigo, sosteniendo al mismo tiempo la superioridad necesaria en los Ejércitos de operaciones, no pudo realizarse en toda su extension, habiéndose limitado aquel pensamiento vital, por las causas que quedan insinuadas, á sola la creacion en las provincias del Mediodia del Cuerpo de reserva llamado de Andalucía, cuyo primer ensayo ha dado por resultados el extirpamiento de las numerosas bandas rebeldes, y la restauracion de la paz y la justicia en las que estaban subyugadas á su calamitosa dominacion. Convencido, pues, mi Real ánimo con esta inequívoca demostracion de la gravísima importancia y resultados decisivos de un sistema jeneral de campaña, fundado sobre la base de un Ejército respetable de reserva que, reprimiendo los esfuerzos de la rebelion en las provincias en que hasta ahora no pudo arraigarse, deje al mismo tiempo á los de operaciones el

desembarazo que necesitan para combatirla con todas las ventajas consiguientes á aquel apoyo en el pais que oprime y devora, me propongo aumentar la fuerza del que con tanto tino y tan felices resultados ha podido organizarse en Andalucia. Para lograrlo con la premura que reclaman circunstancias, cuya urgencia no permite dilaciones que pudieran comprometer los intereses mas preciosos del Estado; habiéndome conformado con lo que sobre ello me propuso mi Consejo de Ministros, y sin que por esto dejeis de ponerlo en conocimiento de las Cortes en los primeros dias de su próxima reunion, como REINA Rejente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi amada Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en ordenar y ordeno lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una nueva quinta de 40,000 hombres para aumentar convenientemente la fuerza del Cuerpo de reserva, y cubrir las bajas que ocurran y ocurrieren en los del Ejército y Milicias provinciales.

El tiempo de su servicio será el de la presente guerra, y seis meses despues.

Art. 2.º El cupo de cada provincia será el mismo que respectivamente les fue señalado en la quinta anterior, con las modificaciones consiguientes á la rectificacion que en el de algunas se ha hecho necesaria.

Las Diputaciones provinciales, que han de convocar los Jefes políticos inmediatamente despues de recibido este decreto, si no se hallasen reunidas, harán su repartimiento entre los pueblos respectivos conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre último, con presencia de los extractos de los padrones que han de formar los Ayuntamientos y demas datos que tuviéren, cuidando de remitir á cada pueblo sin demora el contingente que se le haya señalado.

Art. 3.º Debiendo apresurarse todo lo posible la ejecucion de esta quinta, se anticipan los plazos señalados en la citada ley de 2 de Noviembre á las operaciones preparatorias y demas hasta su completa terminacion, en la forma y con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 4.º Sin perjuicio de la posible actividad en la formacion del empadronamiento jeneral, queda señalado todo el mes de Noviembre para los trabajos de aquella operacion, su extracto, repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos de su comprension, y su remision á los mismos. Se señala igualmente el 1.º de Diciembre para la formacion y publicacion del alistamiento; el 15 del mismo mes para su rectificacion; el 1.º de Enero para el sorteo jeneral; el 15 del mismo para el llamamiento y declaracion de soldados; por manera que el primer dia de Febrero del año próximo inmediato de 1839 es el en que han de entenderse publicados los reemplazos, terminado el alistamiento, y poder entrar los que lo sean en las Cajas de sus provincias.

Art. 5.º Recibidos por los Ayuntamientos los cupos de sus pueblos respectivos, procederán á formar sus alistamientos, en los cuales se anotará á los mozos comprendidos en él, la edad que les corresponda, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año próximo inmediato de 1839; por manera que cada uno ha de ser comprendido en aquella clase á que pertenece por la edad que cumpla en el dia precitado 30 de Abril de 1839.

Art. 6.º La presente quinta no exonera á los pueblos de la obligacion de llenar sus cupos respec-

tivos en las anteriores, ni á los individuos en ellas comprendidos de la que les corresponda á las resultas de los recursos pendientes.

Art. 7.º El beneficio de la sustitucion decretada en la ley de 1.º de Mayo último, extensivo á esta quinta, pero con la responsabilidad en los sustituidos al reemplazo de sus sustitutos, si estos desertaren dentro del término de un año contado desde el dia de su entrega.

Los pueblos serán asimismo responsables al reemplazo de sus quintos que desertaren dentro del mismo término.

Art. 8.º En lo demas que no queda modificado en las disposiciones que preceden, se procederá en la ejecucion de esta quinta conforme á lo dispuesto en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último.

Las excepciones que excluyen de ella, son las de su artículo 63 explicadas por el 64 de la misma, como tambien por las dos Reales órdenes circulares de 3 de Junio último; las de 10 y 17 del mismo; la de 18 de aquel mes que trata de los que se obligan á mantener al padre pobre de otro mozo; la de 27 del precitado Junio; la de 10 de Julio y la de 6 del actual; todas aclaratorias de la ley expresada.

Los pueblos que no tengan mozos sorteables para llenar sus cupos con la estatura en dicha ley designada, pondrán un sustituto por cada uno que les falte para la entrega, segun se previene en la Real orden circular de 30 de Mayo de este año. Téndrilo entendido, y dispondeis su cumplimiento. Esta rubricado de la Real mano.—De Real orden lo traslado á V. E. para su intelijencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1838.—Hubert.

Lo que trascribo á V. E. para que en la parte que le toca tenga puntual cumplimiento, haciendo se publique en el Boletin oficial para la comun intelijencia, y que á su debido tiempo se complete el personal en la Caja que se halla establecida en esa Capital de provincia segun lo estuvieron en la quinta anterior, observándose en ella las mismas instrucciones que se circularon en 27 de Febrero último, remitiendo á esta Capitanía jeneral estados quincenos por separado, arreglados á los modelos que se han circulado al efecto; debiendo hacer presente á V. E. que con esta misma fecha doy conocimiento del anterior Real decreto á la Diputacion provincial para que cuide de remitir á la Caja, no solo los reemplazos de la presente quinta, sino tambien el resto de las anteriores, segun se previene en el mismo decreto, y que queda nombrado Comandante de la Caja el que lo es en la actualidad.

Y lo trasmito á V. para que sirviéndose darle cabida en el próximo Boletin del Sábado 17 del corriente, llegue á conocimiento de los habitantes de la provincia; advirtiéndole que el Comandante de la Caja de quintos lo es el Comandante de infanteria D. Joaquín Valenzuela. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 14 de Noviembre de 1838.—Nicolás de Isidro.—Sr. Editor del Boletin oficial de la provincia de Zamora.

El Escmo. Sr. Jeneral segundo Cabo del Distrito de Castilla la vieja en 10 del mes que rije me dice lo que copio.

Escmo. Sr. — Por el Ministerio de la Guerra

se me ha comunicado la Real orden siguiente.
 S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:
 Conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º de mi Real decreto de este dia, mandando se realice una nueva quinta de 400 hombres, como REINA, Rejente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en aprobar la distribucion que me habeis presentado de aquel número de reemplazos entre todas las provincias del Reino arreglada á su poblacion y es como sigue:

Alava.....	230	Logroño.....	504
Albacete.....	651	Lugo.....	1196
Alicante.....	1173	Madrid.....	1092
Almería.....	792	Málaga.....	1310
Avila.....	471	Murcia.....	940
Badajoz.....	1045	Orense.....	1088
Barcelona.....	1395	Oviedo.....	1450
Burgos.....	766	Paleucia.....	500
Cáceres.....	1824	Pamplona.....	788
Cádiz.....	1032	Pontevedra.....	1106
Castellon.....	668	Salamanca.....	717
Ciudad-Real.....	948	Santander.....	557
Córdoba.....	1076	Segovia.....	460
Coruña.....	1381	Sevilla.....	1229
Cuenca.....	784	Soria.....	394
Jerona.....	731	Tarragona.....	754
Granada.....	1262	Teruel.....	746
Guadalajara.....	544	Toledo.....	963
Guipúzcoa.....	371	Valencia.....	1276
Huelva.....	423	Valladolid.....	631
Huesca.....	734	Vizcaya.....	380
Jaen.....	910	Zamora.....	544
Leon.....	913	Zaragoza.....	1029
Lérida.....	516	Islas Baleares.....	700
Total.....		40000	

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. — Esta rubricado de la Real mano.
 De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1838. — Hubert. — Lo que trascibo á V. E. con el propio objeto.

Lo que comunico á V. á fin de que lo inserte en su periódico oficial de la Provincia del Sábado 17 del presente mes, y á continuacion del Real decreto de 27 de Octubre anterior, que con esta misma fecha lo he trascrito á V. para que lo dé lugar en el referido periódico.

Dios guarde á V. muchos años Zamora 14 de Noviembre de 1838. — Nicolas de Isidro. — Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia de Zamora.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Los pueblos que comprende la subsiguiente lista son en deber á la Hacienda pública las cantidades que marca, y aunque las necesidades de la Tesorería de Rentas, exijan que se les apremiase rigurosamente, me ha parecido antes publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia, con prevencion expresa á los Ayuntamientos deudores, de que si en el término de ocho dias no concurren á satisfacer sus descubiertos, me veré en el caso de dirigirles apremios sin mas aviso.

CONCEPTOS.

PUEBLOS.	Provinciales.	Utensilios	Extraordinaria.	Frutos civiles.	Aguardiente.	Penas de Cámara.	Fabon.
Benavente.....		9964	26	7076			
Castrogonzalo.....	1433	1		172	7580		
Carbajales de Encomienda.....	152	22		713		40	65
Abadía de Abajo.....	4707	17					
Ayoó.....	591	30	1189		358	17	620
Congosta.....	1	1	80			35	75
Carracedo.....							28
Coomonte.....							3
Castroverde de Campos.....							18
Justel y sus barrios.....	87	28					1
La Uña de Quintana.....							2
Maire de Castroponce.....						83	17
Matilla de Arzon.....							212
Pobladura del Valle.....	6	17					46
Tapioles.....						22	17
Vega de Villalobos.....						22	17
Villanueva del Campo.....	1045	32	702			11	9
		17					1
		1					67
		1					2
		1					36
		1					8

Zamora 18 de Noviembre de 1838. — José María Ozores.